

# El Seguro Nacional de **DESEMPLEO**

El Boletín Oficial del Estado del día 16 de los corrientes ha publicado el Decreto de 6 de septiembre del Ministerio de Trabajo, por el que se determina la cuota de financiación del Seguro Nacional de Desempleo.

De acuerdo con esta disposición, la cuota conjunta de empresas y trabajadores para este seguro se fija en el uno y medio por ciento de la base de cotización computable para los Seguros Sociales Unificados.

De esta cuota, que sustituye a la que actualmente liquidan las empresas por Subsidio de Paro, abonarán éstas el uno veinte por ciento, y el cero treinta los trabajadores.

Las empresas a las que a tenor del artículo 5.º de la Ley, afecte el Seguro de Desempleo, es decir, las empresas económicas privadas, de cualquier clase que sean que empleen trabajo ajeno, y los servicios del Estado y de la Administración Local, Corporaciones y Organismos Autónomos que tengan trabajadores comprendidos en los Seguros Sociales Unificados o en la clasificación de personal no funcionario de la Ley de 26 de diciembre de 1958, ingresarán el importe de las cuotas correspondientes a éste, al mismo tiempo que la de

los restantes Seguros Sociales Unificados con la que se integra.

El ingreso de la cuota conjunta de empresa y trabajador se efectuará por vez primera dentro del mes de noviembre próximo, calculada sobre los salarios base de cotización para los Seguros Sociales devengados en el mes de octubre por los trabajadores incluidos en la totalidad de los Seguros Sociales Unificados.

Quedan excluidos de los beneficios de este Seguro:

1.º— Los trabajadores a domicilio que no estén incluidos en el régimen general vigente.

2.º— Los trabajadores eventuales en actividades agropecuarias.

3.º— Los trabajadores de temporada, cuando esta no exceda de cuatro meses al año.

4.º— Los trabajadores de actividades pesqueras remunerados «a la parte».

## Transbordo de algodón para España vía Méjico

Washington.- 52.000 balas de algodón, se han transbordado en Méjico, para España, de agosto a mayo (1960-61), contra 18.000 en igual plazo del año anterior.

## Nuevo régimen para el...

(Viene de la página 6)

recho de Estadística, que se abona al realizarse el correspondiente despacho aduanero. En su consecuencia, la Tasa actualmente exigida se eleva desde el tres por mil del valor C. I. F. o C. F. de las importaciones (según esté o no asegurada la partida), al 1,50 por 100 para todas las mercancías, excepto para las muy contadas exentas del pago de derechos aduaneros, a las que se seguirá aplicando el tres por mil.

## Técnico yanqui supervisa la industria levantina del mueble

Valencia.—El técnico norteamericano en secado de maderas Mr. Fiske, se halla en esta capital, supervisando el adelanto conseguido en la industria del mueble de esta región.

